



BARANOA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2023-00042-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA- NIT. 900.528.910-1

DEMANDADO: ROSMERY RODRIGUEZ GUZMAN C.C 22.454.427

REFERENCIA: AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, que se encontraba pendiente para decidir sobre su admisión, asimismo sé le informa que la apoderada de la parte demandante solicita su retiro. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y constatado en informe secretarial que antecede observa el despacho que la abogada Daniela Sierra Bula en calidad de apoderada judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA- NIT. 900.528.910-1** presento demanda ejecutiva singular en contra de la señora **ROSMERY RODRIGUEZ GUZMÁN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.454.427.

Ahora bien la apoderada judicial de la parte demandante **DANIELA SIERRA BULA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.140.870.108 y portadora de la tarjeta profesional No. 337.986 del Consejo Superior de la Judicatura, en fecha 15 de febrero de 2023, allega memorial al despacho a través del correo electrónico koncertemos@hotmail.co solicitando el retiro de la demanda ejecutiva con radicado **08078-40-89-001-2023-00042-00**.

Cabe resaltar que de acuerdo al art. 92 del CGP “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados*”. De lo anterior se colige que, en efecto, lo que se busca con el retiro de la demanda es evitar la iniciación del proceso, lo cual concuerda con las circunstancias del presente caso, toda vez que no hay providencia que obligue al pago de la deuda.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda ejecutiva singular con radicación **08078-40-89-001-2023-00042-00** presentada por la Dra. **DANIELA SIERRA BULA**, como apoderada judicial de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA- NIT. 900.528.910-1** en contra de la Sra. **ROSMERY RODRIGUEZ GUZMAN** identificada con la cedula de ciudadanía No. **22.454.427**

ARTÍCULO SEGUNDO: REALIZAR la respectiva anotación de retiro en TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

SIGCMA